

RESOLUCIÓN N° 11/2000 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 162/96 WELTON S.A. c/Provincia de Buenos Aires, por el que la firma de referencia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 5/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos previstos en el artículo 25 del Convenio Multilateral para posibilitar el tratamiento del recurso de apelación interpuesto.

Que las actuaciones se inician a raíz de una determinación impositiva practicada por el fisco de la Provincia de Buenos Aires mediante la que se determina el carácter de la actividad de la firma.

Que la Comisión Arbitral a fin de clarificar cuestiones planteadas en las actuaciones, solicita una verificación conjunta de los fiscos involucrados (Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires), por la que se concluye la fecha a partir de la cual la empresa debe inscribirse como contribuyente del Convenio - ejercicio 1993- estableciéndose los coeficientes a aplicar por los años ajustados.

Que la empresa se agravia de lo actuado, manifestando que con anterioridad a 1993 su actividad se desarrollaba únicamente en la Ciudad de Buenos Aires.

Que también cuestiona la determinación de los coeficientes que fueron conformados por los inspectores actuantes de las jurisdicciones involucradas a partir de un muestreo.

Que respecto a la primera cuestión, como bien lo ha dicho la Comisión Arbitral, de las propias actuaciones surge que el contribuyente manifiesta que con anterioridad al año 1993 cuenta con vendedores afectados a distintas zonas geográficas, concurriendo además a licitaciones oficiales en Municipios de la Provincia de Buenos Aires, lo que implica la realización de gastos y por ende la existencia de sustento territorial.

Que en lo que respecta al coeficiente, la resolución determinativa da cuenta de que la empresa manifestó que no cuenta con personal suficiente para realizar la atribución de ingresos por jurisdicción, situación que repite al momento de efectuarse la

inspección conjunta de los fiscos; ya que entrega la documentación necesaria para tal tarea sin clasificar ni diferenciar y que por lo tanto, el procedimiento admitido por la Comisión Arbitral era el único disponible.

Que el artículo 21 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral expresa que la misma resolverá cuales pruebas son conducentes y en lo pertinente, fijará su substanciación.

Que un texto similar al expuesto replica el artículo 8° de la Ordenanza Procesal de la Comisión Plenaria.

Que las pruebas que ofrece el contribuyente y que solicita se consideren en esta instancia, son los elementos que en dos oportunidades fueron solicitados, primero por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y luego por la inspección conjunta de ésta y de la Ciudad de Buenos Aires, sin que la misma los aportara.

Que en la instancia seguida en sede local, el contribuyente plantea la misma prueba que acá solicita.

Que la confección conjunta del coeficiente entre los fiscos en que la contribuyente desarrolla actividad, da la garantía de que el mismo resulta razonable; por lo que no existirían motivos que justificaran su revisión, máxime cuando el particular tuvo la oportunidad de confeccionarlos y la desechó expresamente.

Que obran en autos dictámenes de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la firma WELTON S.A. contra la Resolución N° 5/2000 de la Comisión Arbitral, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

CR. JUAN CARLOS RAVIOLO
PRESIDENTE